



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 008 -2022-GRA/PEMS-GE-OAJ

### VISTOS:

La Solicitud de Nulidad formulada por la Señora Maritza Aracayo Quispe, en contra de la Constancia de Posesión de Terreno expedida por el Ing. Richard Edgard Calvo Ramos, en favor de la Asociación de Productores y Comercializadores Inmaculada Concepción, por causal contenida en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por ende la Oposición a trámites ante AUTODEMA por parte de la Asociación de Productores y Comercializadores Inmaculada Concepción.

### CONSIDERANDO:

Que, la solicitante señala que mediante Escritura Pública de Compra Venta número diez mil seiscientos ochenta, de fecha 10 de diciembre del 2010, celebró un contrato de compra venta de terrenos con César Felipe Vásquez Díaz, Pedro Vidal Vásquez Díaz, por el cual adquirió la propiedad de una extensión de 120 hectáreas de terrenos ubicados en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, Región Arequipa; asimismo mediante Acta de Ministración de Posesión de Terreno Rústico, celebrado en fecha 08 de diciembre de 2010, los propietarios les entregaron la posesión del referido predio.

Que, a la fecha se habrían efectuado en el interior del terreno divisiones a nombre de la Asociación Inmaculada Concepción, la cual preside desde su fundación. Que ha tomado conocimiento que la persona de Teodocia Calzada Fuster ha presentado documentos falsos de una supuesta modificación o cambio de directivos, habiendo sorprendido a la Oficina Registral de Arequipa, tal como obra en el Expediente N° 3820-2021, tramitado ante el Séptimo Juzgado Civil de Arequipa.

Que, la recurrente señala también que el 04 de agosto del 2021, un grupo de personas comandadas por Teodocia Calzada Fuster han intentado ingresar a sus terrenos de forma intempestiva y por la fuerza, con una gran cantidad de personas a efecto de despojarlos de su posesión sosteniendo que AUTODEMA les habría otorgado una Constancia de Posesión, hechos que ya habrían sido denunciados ante la Fiscalía de El Pedregal. Que tiene conocimiento que Teodocia Calzada Fuster pretendería iniciar trámites administrativos ante AUTODEMA, solicitando la formalización o adjudicación de los terrenos referidos, a lo cual se oponen.

Que mediante solicitud de fecha 02 de diciembre del 2021, la señora Maritza Aracayo Quispe reitera su pedido de nulidad de la Constancia de Posesión otorgada en favor de la Asociación de Productores y Comercializadores de Tara "Inmaculada Concepción", otorgada por el ingeniero Richard Edgard Calvo Ramos, de fecha 17 de mayo de 2021, al amparo del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, mediante Informe N° 088-2021-GRA/PEMS-GDRGT-SGST/JDRC y Oficio N° 478-2021-GRA/PEMS-GDRGT-SGST de la Sub gerencia de Saneamiento Territorial de la AUTODEMA, se señala que en los archivos de la sub gerencia de Saneamiento Territorial no se cuenta con trámite alguno presentado por la Asociación de Productores y Comercializadores Inmaculada Concepción.

Que, mediante Informe N° 95-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM, el Especialista en ZEE/OT de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial señala que los terrenos en los cuales tienen prestaciones la Asociación de Productores de Tara "Inmaculada Concepción" se encuentran ubicados en el componente 3 "Promoción de Inversiones Pampa de Majes",





sobre el cuerpo denominado sección "Z", la misma que corresponde a las 22,324.34 ha que si deben ser consideradas dentro de la política de suspensión y prohibición de trámites de iniciativas privadas, según la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA; asimismo se informa que en los terrenos si existe posesión de la referida asociación y que la Sub gerencia de Acondicionamiento Territorial no ha emitido ninguna Constancia de Posesión, de lo cual se colige que en los archivos de la AUTODEMA no existe la Constancia de Posesión de fecha 17 de mayo del 2021, presuntamente suscrita por el ingeniero Richard Edgard Calvo Ramos.

Que, conforme el punto 1.1. del Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo – Principio de Legalidad, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el Principio de Verdad Material de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su primer párrafo que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; siendo que en el presente caso, conforme el contenido del Informe N° 088-2021-GRA/PEMS-GDRGT-SGST/JDRC y Oficio N° 478-2021-GRA/PEMS-GDRGT-SGST de la Subgerencia de Saneamiento Territorial; del Informe N° 95-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM, el Especialista en ZEE/OT de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de AUTODEMA, ha quedado acreditado que no existe solicitud alguna presentada por la Asociación "Inmaculada Concepción" para el otorgamiento de Constancia de Posesión alguna, menos aún obra en los archivos de la Entidad el supuesto documento suscrito por el ingeniero Richard Edgard Calvo Ramos, por lo cual no se podría declarar la Nulidad de dicho documento, cuando de éste no obra registro alguno en los archivos de la Entidad.



Que, asimismo, respecto de lo señalado por la solicitante Maritza Aracayo Quispe, respecto de La Oposición a trámites ante AUTODEMA por parte de la Asociación de Productores y Comercializadores Inmaculada Concepción, debe tenerse presente que al no existir el documento señalado "Constancia de Posesión de Terreno" en los archivos de AUTODEMA, y conforme el contenido del Informe N° 95-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGAT/LJGM, del Especialista en ZEE/OT de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial que señala que los terrenos en los cuales tienen prestaciones la Asociación de Productores de Tara "Inmaculada Concepción" se encuentran ubicados en el componente 3 "Promoción de Inversiones Pampa de Mejores", sobre el cuerpo denominado sección "Z", la misma que corresponde a las 22,324.34 ha que si deben ser consideradas dentro de la política de suspensión y prohibición de trámites de iniciativas privadas, según la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA; queda claro que la AUTODEMA no está impulsando ni avala trámite alguno en favor de la Asociación de Productores y Comercializadores Inmaculada Concepción.



Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/GR del 04 de noviembre del 2021.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar Improcedente el pedido de Nulidad presentado por Maritza Aracayo Quispe, en contra de la Constancia de Posesión de Terreno supuestamente expedida por el ingeniero Richard Edgard Calvo Ramos, en favor de la Asociación de Productores y Comercializadores Inmaculada Concepción, por ende la Oposición a

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



trámites ante AUTODEMA por parte de la Asociación de Productores y Comercializadores Inmaculada Concepción; por no tener certeza de la veracidad del documento referido, máxime que éste no existe en los archivos de la AUTODEMA.



**ARTICULO 2°.-** Encargar a la Sub gerencia de Acondicionamiento Territorial la emisión del informe técnico para el inicio de las acciones en contra de la Asociación de Productores y Comercializadores Inmaculada Concepción y/o los que se encuentren en posesión de los referidos terrenos, los cuales son de propiedad de la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA.

**ARTICULO 3°.-** Notificar la presente de acuerdo a Ley.



**ARTICULO 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los Diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidos.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

  
.....  
Ing. Arturo Arroyo Ambia  
GERENTE EJECUTIVO

DOC	04305751
EXP	02748751